



CÓMPUTO DE GASTOS RITUALES:

Se procede a calcular los egresos adjetivos del presente asunto, así:

- Agencias en derecho \$2.414.000

TOTAL: \$2.414.000

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00304-00.

Una vez revisada la anterior liquidación de costas, **se aprueba**. Ello, en tanto que dicha operación se acomoda a los parámetros normativos que la rigen y se compadece con lo efectivamente ocurrido en el transcurso de la tramitación (art. 366 del C.G.P.).

De igual modo, la Judicatura encuentra ajustada a derecho la contabilización del crédito presentada por los impetrantes, a través de su gestor adjetivo. Adicionalmente, se advierte que dicho cómputo no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, **se imparte la respectiva aprobación**, con fecha de corte a 30 de noviembre de 2022.

Por otro lado, mediante autos adiados a 21 de septiembre y 27 de octubre del año que precede, lo que se comunicó a través de los pertinentes oficios, se conminó al EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que informara las razones por las que aún no se había concretado la medida precautoria, ordenada con antelación.

Sin embargo, hasta la presente época, la denotada entidad se ha abstenido de pronunciarse sobre ese punto, a pesar de que precluyó el intervalo otorgado para lograr tal cometido.

Por lo tanto, la Célula Judicial ordena **librar nuevamente un mensaje de datos** con destino a la citada organización¹, a fin de que brinde respuesta ante lo procurado, lo que dicho organismo adelantará en el plazo de **5 días**, contados a partir del recibimiento del pertinente oficio, **so pena de aplicar**

¹. registro.coper@buzonejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; y, notificacionjudicial@cgfm.mil.co



las sanciones previstas por el num. 3º, art. 44 del C.G.P., y compulsar copias ante la competente autoridad, en aras de que se investigue el desobedecimiento en torno a una perentoria orden de talante judicial.

Finalmente, al margen de lo esbozado, se advierte que, para las finalidades adjetivas que son propicias, se tomará en cuenta el nuevo canal digital reportado por el mandatario de los pretensores; dato que, valga resaltarlo, se halla insertado en el competente sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c89cd6bfe35a48ab95a95341efaf5c541c9e095d35b004c272f6c213987bfed**

Documento generado en 23/01/2023 06:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**